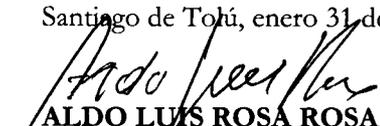


SECRETARIA. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para dictar auto de Seguir Adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago... Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, enero 31 de 2023.


ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

Radicado: 2021- 00117-00

Asunto: Auto ordena seguir adelante la ejecución

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificada con Nit No 800.037.800-8 actuando mediante apoderada judicial Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA identificada con C.C No 64.576.192 y T.P. No 102.986 del C.S.J., promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de PABLO ADOLFO BELLO CASTRO, identificado con C.C No 92.228.370, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.518.656,00) por concepto de capital contenida en el pagare Numero 800037800-8 con fecha de suscripción 20 de mayo de 2019

DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (2.651.830,00) por concepto de intereses remuneratorios desde el día 20 de agosto de 2021 hasta el 27 de agosto de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superfinanciera desde el 28 de septiembre de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 244.269,00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare

NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SISCIENTOS OCHO PESOS (\$ 9.768.608,00) POR CONCEPTO DE CAPITAL CONTENIDOS EN EL PAGARE Numero063806100005009.

UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.987.155,00) Por concepto de intereses remuneratorios desde el 20 de agosto de 2021 hasta el día 27 de agosto de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera desde el 28 de septiembre de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$ 1.835.902,00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare

La demanda ejecutiva fue instaurada el 19 de octubre de 2021, por venir con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 21 de octubre de 2021, notificado por estado Numero 56 de fecha 19 de noviembre de 2021, dispuso librar Mandamiento de pago. La notificación de la demanda se surtió previo emplazamiento, a través de Curador Ad- Liten Dr. CAMILO ANDRES SILGADO BAENA, el día 13 de diciembre de 2022 a través del correo electrónico Silgado_1217@hotmail.com

El inciso 2º, del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se proponen excepciones oportunamente:

“el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que, una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de \$ 1.150.321,00 pesos

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:
Karen Patricia Gutiérrez Monterroza
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c153f05a5a27fb57f4a9bd36c3b80bee9b13fccb368bbe8ba1bf327e3b0c174**

Documento generado en 31/01/2023 01:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>